PODER LEGISLATIVO

H. Cámara de Senadores

DICTAMEN N° 15/2020 U.O.C.

Para : **Oscar R. Salomón F., Presidente H. Cámara de Senadores**

De : **Abg. Anhalía Brítez Aponte, Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones**

Fecha : **23 de diciembre de 2020**

Ref. : **Ampliación de vigencia de contrato – LAVADERO VENEZUELA ID N° 354.985**

Objeto

Por nota de fecha 25 de noviembre de 2020 el Sr. Marcos Griffith, Director de Transporte de la H. Cámara de Senadores, solicita la ampliación de vigencia del contrato N° 39/2018 de "Servicio de lavado de vehículos de la H. Cámara de Senadores", mediante adjudicación de la licitación con ID N° 354.985, para su ejecución en el ejercicio fiscal 2021, teniendo en cuenta que el contrato no fue ejecutado en su totalidad, según lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución DNCP N° 4576/20 vigente, según el siguiente detalle:

Ítem	Nro. de Contrato	O.G.	Descripción del Contrato	Proveedor	Vigencia ampliada hasta:
1	39/2018	240	Servicio de lavado de vehículos	LAVADERO VENEZUELA	31/12/2021

Antecedentes

1. Contrato N° 39/2018, "Servicio de lavado de vehículos de la H. Cámara de Senadores", de fecha 28 de diciembre de 2018, suscrito entre la H. Cámara de Senadores y la firma LAVADERO VENEZUELA de Carlos Antonio Barrientos Godoy.

2. Resolución N° 1.338 de fecha 21 de mayo de 2020, por la cual aprueba el convenio modificatorio al Contrato N° 39/2018 Servicio de lavado de vehículos de la H. Cámara de Senadores.

3. Convenio modificatorio al Contrato N° 39/2018 de "Servicio de lavado de vehículos de la H. Cámara de Senadores" suscrito en fecha 21 de mayo de 2020.

4. Nota de fecha 25 de noviembre de 2020, el Sr. Marcos Griffith, Director de Transporte de la H. Cámara de Senadores, solicita la ampliación del contrato N° 39/2018 "Servicio de lavado de vehículos de la H. Cámara de Senadores".

5. Nota Unidad Operativa de Contratación, de fecha 26 de noviembre de 2020, por medio de la cual se solicita la conformidad de la firma LAVADERO VENEZUELA a fin de dar inicio al procedimiento de ampliación del contrato.

6. Nota de la firma LAVADERO VENEZUELA de fecha 30 de noviembre de 2020, por medio de la cual informa de la aceptación de la ampliación de vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.

Marco Legal

Ley 2051/03

Que, el **Artículo 63 de la Ley 2051/03, "De Contrataciones Públicas"**, establece lo siguiente: "*CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello...* ".

Decreto 2992/2019

Que, el **Decreto Nº 2992/2019 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY Nº 3439/2007»**, dispone en su Art. 96 "*Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios... La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente*".

Resolución DNCP 4576/2020

Que, el inciso g) del **Artículo 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020** establece: "*La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.*"

Hechos

La adjudicación de la Contratación Directa Nº 04/2019 fue realizada según acta de análisis, informe de evaluación y adjudicación de fecha 27 de diciembre de 2018, en el marco de dicha contratación fue firmado el Contrato Nº 39/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, suscrito entre la H. Cámara de Senadores y la firma LAVADERO VENEZUELA de Carlos Antonio Barrientos Godoy.

El Contrato Nº 39/2018 corresponde a un contrato por monto mínimo de Gs. 15.000.000.- (guaraníes quince millones), y hasta un monto máximo de Gs. 30.000.000.- (guaraníes treinta millones), incluidos tributos y/o gravámenes que correspondieran, en cuanto a la vigencia del contrato en referencia, se establece que el mismo entrará en vigencia desde su firma hasta el 30 de junio de 2020, cuyo contrato fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2020, según Convenio modificatorio suscrito el 21 de mayo de 2020.

La Unidad Operativa de Contratación, por medio de la nota de fecha 26 de noviembre de 2020, ha solicitado la conformidad de la firma LAVADERO VENEZUELA a fin de dar inicio al procedimiento de ampliación, obteniendo la aceptación para la ampliación de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, por medio de la nota de fecha 30 de noviembre de 2020.

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado y manifestado en la nota remitida por el Sr. Marcos Griffith, Director de Transporte de la H. Cámara de Senadores, en la necesidad de hacer uso efectivo del servicio contratado hasta el monto máximo del mismo, se hace necesaria la ampliación de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, del Contrato N° 39/2018 de "Servicio de lavado de vehículos de la H. Cámara de Senadores", suscrito con la firma LAVADERO VENEZUELA, sin que ello implique modificación de los precios unitarios adjudicados, de

conformidad a lo establecido por el **inciso g) del artículo 9 de la Resolución DNCP Nº 4576/2020**; y la ampliación del plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato presentada por la firma LAVADERO VENEZUELA, instrumentada mediante Póliza de seguro.

Asimismo, corresponderá el endoso de ampliación de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato en los términos inicialmente exigidos, es decir, sobrepasando treinta (30) días calendarios del plazo de la ampliación del contrato, así como la presentación de la Constancia de DDJJ de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos ante la CGR, una vez finalizada la ampliación de vigencia.

Por lo tanto, en base a los hechos y las consideraciones supra mencionadas, y la necesidad de la ampliación del contrato, se solicita la resolución de la máxima autoridad de la ampliación de vigencia, salvo mejor parecer.

ABG. ANHALIA BRITEZ APONTE
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones